

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno del Ayuntamiento de Cantoria, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2.013, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Fiesta y Tirada de Carretillas en el Municipio de Cantoria, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA FIESTA Y TIRADA DE CARRETILLAS EN EL MUNICIPIO DE CANTORIA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde tiempos inmemoriales, como parte de la tradición e historia del Municipio de Cantoria, se vienen celebrando las fiestas de las Carretillas en honor al Patrón, San Antón, siendo la fiesta grande de nuestro Pueblo.

Fiesta del fuego, que como cada año, los cantorianos y cantorianas, así como todos aquellos que nos visitan, son los protagonistas de un evento, que se siente y se celebra de una manera especial y peculiar, como fiel reflejo del sentimiento más hondo arraigado en la cultura popular local, no siendo obstáculo para ello, el que se trate de una fiesta con un gran riesgo y peligro, para personas y bienes, al igual que todos aquellos otros eventos, en los que el fuego o la pólvora son los elementos dominantes.

Todos los años, durante los días 16 y 17 de enero, Festividad de San Antón, Santo del Fuego, Cantoria se tiñe de colorido, por el disparo y tirada de las famosas Carretillas.

La proliferación y el aumento de estos disparos, el alto riesgo que conllevan los mismos y los hechos acaecidos en estos últimos años, que determinaron la intervención del Defensor del Pueblo, Subdelegación del Gobierno y demás organismos estatales y autonómicos, aconsejan establecer unas normas básicas de regulación que den cobertura legal, tanto a los riesgos y daños personales, como a los materiales, en bienes públicos y privados, siguiendo las recomendaciones e instrucciones de Instituciones y Organismos Supramunicipales, al objeto de preservar una fiesta, constituida en un referente para todo amante del fuego y de la historia, ya que de lo contrario, la misma, estaría avocada a su desaparición, siendo necesario, aprobar una Ordenanza, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con la Ordenanza que a continuación se articula, para posteriormente ser sometida a aprobación, se contemplará tanto los riesgos latentes como aquellos que se

derivan de la ubicación en zona urbana de la tirada de Carretillas, teniendo en cuenta que estos espectáculos se producen en una época o en situaciones de celebración de actos festivos o acontecimientos y que, por lo tanto, para el ciudadano, participante o no, no debe suponer riesgo alguno para su integridad física. Del mismo modo, que tampoco debe suponer ningún riesgo para los bienes materiales, tanto públicos como privados.

Por todas las razones expuestas, se redacta la presente Ordenanza, para su aprobación, publicación y entrada en vigor, a fin de regular, básicamente, el comportamiento a que deben atenerse, los participantes en dichos actos, y que, en su caso, complementa las disposiciones de ámbito estatal y autonómico, vigentes en la materia.

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD.-

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o quema de Carretillas y demás artificios pirotécnicos en el Municipio de Cantoria, con motivo de la celebración de la fiesta y tirada de Carretillas, propias de la festividad de San Antón, así como la regulación del procedimiento de autorizaciones y/o permisos.

Asimismo, la presente Ordenanza, regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en las manifestaciones festivas, religiosas, culturales y tradicionales, o en su caso, en espectáculos públicos.

Quedan excluidos de la aplicación de esta norma, la fabricación, reparación, almacenamiento, comercio, adquisición o enajenación, tenencia o utilización de pólvora, productos pirotécnicos o sustancias explosivas no catalogados.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA.-

La competencia en materia de productos pirotécnicos, regulada en el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería, corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil, en cumplimiento de la función de garantizar la seguridad pública.

ARTÍCULO 3. LUGARES Y ZONAS PROTEGIDAS.-

No se permite el disparo y/o lanzamiento de Carretillas en los viales públicos del Núcleo Urbano y demás infraestructuras o vías de comunicación que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecten a la población.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.-

A efectos de esta normativa, se entiende por:

a).- Zona de seguridad: Superficie comprendida entre el lugar desde donde se lanzan las Carretillas y la línea perimetral que delimita la posibilidad de presencia de público espectador. Esta zona tiene como finalidad la de proporcionar a la ciudadanía una cobertura del riesgo durante el desarrollo del espectáculo razonablemente segura.

b).- Radio de seguridad: Distancia radial existente entre el lugar desde donde se lanzan las Carretillas y la línea perimetral de la zona de seguridad que delimita la posibilidad de presencia de público espectador.

c).- Zona de lanzamiento: Espacio destinado al lanzamiento de Carretillas, especialmente acotado, protegido y señalizado.

d).- Radio de fuego: Distancia radial existente entre el centro de la zona de lanzamiento de Carretillas y la línea perimetral delimitadora de la zona de lanzamiento.

e).- Carretillas: Artificio cilíndrico de cartón, rellenas de un compuesto de pólvora y limadura de hierro

f).- Zona urbana: Se considera como tal, la zona de caso consolidada de la ciudad.

ARTÍCULO 5. PARTICIPANTES.-

Será aquella persona física la que, en representación de grupos o peñas, solicite ante la Administración, la tirada o lanzamiento de Carretillas.

Únicamente podrán utilizar y tirar Carretillas, siempre que estén autorizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, las personas pertenecientes a algún Grupo o Grupos, Peña o Peñas, y que justifiquen haber recibido una formación mínima específica, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES.-

Los participantes en la tirada de Carretillas, deberán presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, solicitud de autorización, que incluirá:

a).- Relación de personas integrantes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas, con indicación de las personas que los representan.

b).- Datos de las personas responsables del Grupo o Grupos, Peña o Peñas y documentación justificativa de haber recibido formación en el programa formativo que se especifica en el artículo 8.

c).- Justificación documental de que todos los componentes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas han recibido una formación específica para la participación en la tirada de Carretillas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.

d).- Permiso escrito de padres o tutores legales en caso de participación de menores de edad.

e).- Cumplir con la presente normativa, Reguladora de la Fiesta y Tirada de Carretillas, así como cualquier otra, de ámbito estatal o autonómico.

ARTÍCULO 7. ENTIDAD ORGANIZADORA.-

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, como Entidad Organizadora y titular de la autorización de lanzamiento y tirada de Carretillas, ejercerá las siguientes competencias:

- a).- Autorizar la celebración de la fiesta y tirada de Carretillas, de conformidad con la presente Ordenanza Reguladora y en base a lo preceptuado en la normativa autonómica y estatal.*
- b).- Ajustar la ejecución de la actividad a la autorización concedida, comunicando, en su caso y con carácter previo a la celebración del acto, la celebración del evento, a la Subdelegación del Gobierno, para su toma de conocimiento y adopción de medidas, si fueran pertinentes.*
- c).- Elaborar un Programa detallado del acto, con indicación del espacio de celebración así como el horario de realización.*
- d).- Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad, tanto en la zona de lanzamiento como en la zona de seguridad.*
- e).- Disponer en la Zona de fuego y Lanzamiento de Carretillas copia de la autorización concedida para la celebración de la fiesta.*
- f).- Reparar los desperfectos que la ejecución de la actividad autorizada pudiera causar en la vía, bienes e instalaciones, tanto públicas como privadas.*
- g).- El montaje, desmontaje, limpieza y retirada de materiales necesarios para la celebración de la actividad.*
- h).- Garantizar el orden, la seguridad y la atención sanitaria en caso de accidente en el transcurso del espectáculo. Seguridad y vigilancia de la zona. Protección y socorro urgente de las víctimas. Evacuación y asistencia sanitaria. Determinar la indumentaria a utilizar por los participantes.*
- i).- Suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a terceros derivados de la tirada de Carretillas y los posibles accidentes en caso de participación de menores de edad.*
- j).- Proponer e informar de las medidas de seguridad y Elaborar un Plan de actuación de Emergencias.*
- k).- Relación de los tipos de Carretillas que se utilizarán y cantidad total aproximada a utilizar.*
- l).- Dar difusión de la celebración de la fiesta para conocimiento público, así como del espacio o lugar de actuación y del horario de realización.*
- ll).- En el caso de que se usen menos de 50 Kilogramos, el Ayuntamiento lo comunicará a la Subdelegación del Gobierno, debiendo aportar la relación de tipos de artificio que*

se utilizarán, descripción de su funcionamiento, cantidad por artefacto y cantidad total aproximada a utilizar.

m).- En el caso de que vayan a ser usados más de 50 Kilogramos, será preceptiva autorización expresa de la Subdelegación del Gobierno, debiendo indicar el Ayuntamiento en la solicitud de autorización, lo siguiente: referencia a la declaración de la manifestación festiva autorizada por la Comunidad Autónoma; tipos de artículos pirotécnicos que se utilizan, descripción del funcionamiento y masa de la materia que los componen; cantidad total aproximada de materia. Una vez obtenida la autorización por parte del Subdelegado del Gobierno, el Ayuntamiento autorizará el evento, siendo el responsable de la custodia del seguro de responsabilidad civil suscrito, así como de la salvaguardia de las medidas de seguridad y organización que tenga atribuidas en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 8. FORMACIÓN MÍNIMA PARA LOS PARTICIPANTES.-

La Comunidad Autónoma de Andalucía, bien directamente o a través de asociaciones o entidades, organizará la impartición de la formación correspondiente a las personas integrantes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas.

Una vez se haya justificado documentalmente el seguimiento y la superación del curso, la Comunidad Autónoma de Andalucía, expedirá una certificación acreditativa de formación recibida como experto. La certificación mantendrá su vigencia en tanto las condiciones del festejo se conserven.

Ninguna persona podrá participar en la tirada de Carretillas si no está en posesión de este Certificado.

En el caso de los Responsables del Grupo o Grupos, Peña o Peñas, la certificación acreditativa de formación la expedirá la Delegación correspondiente en materia de industria y minas.

ARTÍCULO 9. PROGRAMAS FORMATIVOS.-

Los programas formativos serán los previstos, en cada momento, por la Consejería competente en materia de industria.

El programa formativo mínimo para las personas integrantes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas, será el siguiente:

- a. Información sobre los artículos pirotécnicos a emplear en la fiesta.
 - i. Funcionamiento de los artificios que vayan a emplearse.
 - ii. Correcta utilización.
 - iii. Medidas de prevención específicas.

- b. Conocimientos sobre el desarrollo del espectáculo.
 - i. Delimitación del área del espectáculo.
 - ii. Delimitación del área de seguridad, en su caso.
 - iii. Requisitos para el acceso al espectáculo.

- c. *Medidas de seguridad y emergencia.*
 - i. *Medidas de seguridad establecidas para el desarrollo del espectáculo.*
 - ii. *Procedimientos de actuación en caso de accidente.*
- d. *Procedimientos de recepción y devolución de los artículos pirotécnicos.*
- e. *Tratamiento de artículos fallidos.*

El programa formativo mínimo para los Responsables del Grupo o Grupos, Peña o Peñas, será el siguiente:

- a. *Composición y propiedades básicas de los distintos tipos de artificios pirotécnicos a utilizar.*
 - i. *Conocimientos generales sobre el funcionamiento de los artificios pirotécnicos.*
 - ii. *Aspectos teóricos básicos de los artificios y sus sistemas de iniciación.*
- b. *Formación básica en técnicas de preparación de los artificios y de su uso.*
 - i. *Elementos auxiliares para la protección, sujeción, etc.*
 - ii. *Protección contra la humedad y la lluvia.*
 - iii. *Seguridad en el manejo, almacenamiento, transporte y uso de artificios pirotécnicos.*
 - iv. *Tratamiento de artificios fallidos.*
- c. *Conocimiento de la legislación sobre manifestaciones festivas.*
- d. *Ejemplos de incidentes y accidentes ilustrativos, fallos más representativos y medidas para evitarlos.*

ARTÍCULO 10. ADQUISICIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS UTILIZADOS EN LA FIESTA DE LAS CARRETIILLAS.-

Los artificios pirotécnicos utilizados en los festejos que regula la presente Instrucción Técnica complementaria deberán ser adquiridos, bajo pedido, por el Responsable del Grupo de Consumidores Reconocidos como Expertos en un depósito de productos terminados de un taller de fabricación debidamente autorizado según lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería.

La fabricación, adquisición, transporte, almacenamiento y eliminación de los artificios pirotécnicos utilizados en la fiesta de las Carretillas, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y demás normativa de aplicación.

Se podrá tener y almacenar en el domicilio propio hasta 15 KG. netos de materia reglamentada en artículos pirotécnicos de las Categorías 1,2 y 3.

ARTÍCULO 11. EDADES MÍNIMAS USO ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS Y CATEGORIZACIÓN.-

Las edades mínimas para el uso y utilización de artículos pirotécnicos, serán las siguientes:

- a. *Artificios de pirotecnia:*
 - i. *Categoría 1: 12 años.*
 - ii. *Categoría 2: 16 años.*
 - iii. *Categoría 3 (Carretillas): 18 años.*

- b. *Categorización:*
 - i. *Categoría 1: artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.*
 - ii. *Categoría 2: artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.*
 - iii. *Categoría 3: artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.*

ARTÍCULO 12. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.-

La solicitud para participar en la fiesta de las Carretillas, se presentará por los Responsables del Grupo o Grupos, Peña o Peñas, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, debiendo obtener la correspondiente autorización por parte de esta Administración.

El plazo para la presentación de solicitudes de participación se determinará cada año mediante Anuncios o Bandos.

A la solicitud de participación se adjuntará la siguiente documentación:

- *Instancia, debidamente cumplimentada, conforme al Modelo que se elaborará al efecto, disponible en la Página Web del Ayuntamiento y Oficinas Municipales, en la que se deberá indicar y acompañar la siguiente documentación:*
 - *Nombre y Apellidos del Responsable del Grupo o Grupos, Peña o Peñas.*
 - *Fotocopia D.N.I. del Responsable.*
 - *Fotocopia Certificación acreditativa de formación del Responsable.*
 - *Nombre y Apellidos de las personas integrantes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas.*
 - *Fotocopia D.N.I. de las personas integrantes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas.*
 - *Fotocopia Certificación acreditativa de formación de las personas integrantes del Grupo o Grupos, Peña o Peñas.*
 - *Conjunto de artificios a consumir (detalle de los mismos: tipo, categoría, cantidad en KG.).*

- *Permiso escrito de padres o tutores legales en el caso de participación de menores de edad.*

Las solicitudes de autorización serán informadas preceptivamente por el Ayuntamiento, resolviéndolas favorablemente con las condiciones a cumplir o denegar las solicitudes, con razonados fundamentos.

Las autorizaciones serán concedidas por el Ayuntamiento, con al menos, diez días naturales de antelación a la fecha prevista para la celebración de la fiesta.

En el Acuerdo de autorización se indicará, de forma expresa, la fecha, la hora y el lugar para la celebración de la fiesta.

El Acuerdo de autorización deberá estar, en todo momento, a disposición de los Agentes de la Autoridad, para las inspecciones oportunas, al objeto de velar por el exacto cumplimiento de la autorización concedida.

ARTÍCULO 13. PLAN DE SEGURIDAD Y DE EMERGENCIAS.-

El Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, como Entidad Organizadora, elaborará un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencias, que deberán prevenir:

a).- El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la fiesta.

b).- El Plan de Emergencias, los diferentes riesgos que puedan plantearse por la tirada de Carretillas, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos Planes deberá tenerse especialmente en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen antes, durante y después de la celebración de la fiesta.

ARTÍCULO 14. PLAN DE SEGURIDAD.-

El Plan de Seguridad tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a).- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.

b).- Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

c).- Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

ARTÍCULO 15. PLAN DE EMERGENCIAS.-

El Plan de Emergencias, deberá ser elaborado por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo tener, como mínimo, el siguiente contenido:

a).- *Memoria, en la que se recoja la descripción de la zona y alrededores, ubicación del público asistente al espectáculo, zona de seguridad, zona de fuego y de lanzamiento.*

b).- *Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.*

c).- *Recursos humanos y materiales, que deberán incluir, al menos, asistencia sanitaria, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.*

d).- *Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.*

e).- *Recomendaciones que deban ser expuestas al público.*

f).- *Planos descriptivos de la zona donde se va a producir el espectáculo en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y lanzamiento, zona de seguridad, público, ubicación de recursos humanos y materiales y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.*

g).- *El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.*

ARTÍCULO 16. COMPROBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS PLANES.-

Al objeto de garantizar el buen funcionamiento de los Planes de Seguridad y de Emergencias, antes del inicio del espectáculo, el Ayuntamiento de Cantoria, como Entidad Organizadora, procederá a comprobar la adecuación y perfecto funcionamiento de todo lo previsto, así como de la correcta situación del público.

ARTÍCULO 17. ACTUACIONES POSTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE LA FIESTA.-

Finalizado el espectáculo, el personal de mantenimiento del Excmo. Ayuntamiento de Cantoria, procederá a la retirada de las instalaciones y material, llevándose a cabo la apertura de la zona, una vez realizadas las comprobaciones oportunas.

ARTÍCULO 18. ZONA DE SEGURIDAD.-

En todo el espectáculo se establecerá una zona de seguridad, que deberá estar visiblemente señalada para conocimiento del público espectador.

ARTÍCULO 19. INDUMENTARIA DE LOS PARTICIPANTES.-

Al objeto de garantizar la seguridad e integridad física de los participantes, la indumentaria que deberán llevar en el lanzamiento de Carretillas, será como mínimo, la siguiente, sin perjuicio de la que puedan determinar o establecer, las autoridades u

organismos competentes, estatales o autonómicos: Casco o sombrero, toalla o bufanda, guantes, ropa ignífuga, botas altas,

ARTÍCULO 20. INFRACCIONES Y SANCIONES.-

INFRACCIONES.-

Las siguientes conductas serán consideradas infracciones leves:

- 1. La omisión o insuficiencia en las medidas de seguridad para la custodia de la documentación relativa a las materias reguladas, cuando dé lugar a su pérdida o sustracción.*
- 2. La omisión del deber de denunciar ante la Intervención de Armas de la Guardia Civil, la pérdida o sustracción de documentación relativa a las materias reguladas.*
- 3. La omisión de datos en las comunicaciones que es obligatorio remitir a la Administración, relativas a las materias reguladas en el ámbito de seguridad ciudadana.*
- 4. La desobediencia de los mandatos de la Autoridad competente o de sus Agentes, siempre que se ajusten a la normativa vigente, en el ejercicio de la misión que tienen legalmente encomendada respecto a las materias reguladas.*
- 5. Todas aquellas conductas que no estando calificadas como muy graves o graves, constituyan incumplimientos de las obligaciones o vulneración de las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica 1/1992, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana o leyes especiales.*

Las siguientes conductas serán consideradas infracciones graves:

- 1. La fabricación, almacenamiento, venta, adquisición o enajenación, tenencia o uso de las materias reguladas, careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias.*
- 2. La fabricación, almacenamiento, venta, distribución y uso de las materias reguladas catalogadas, en cantidad mayor que la autorizada.*
- 3. La omisión o insuficiencia en la adopción o en la eficacia de las medidas de seguridad o precauciones obligatorias, para la custodia de las materias reglamentadas.*
- 4. La alegación de datos o circunstancias falsos, para la obtención de autorizaciones o documentaciones relativas a las materias reguladas.*
- 5. El inicio o la realización de cualquier actividad relacionada con las materias reguladas sin la autorización pertinente.*
- 6. El uso de cualquier otro marcado que pueda inducir a confusión con el marcado CE en los artículos pirotécnicos.*

Las siguientes conductas serán consideradas infracciones muy graves:

- 1. El uso ilícito del marcado CE, cuando del mismo resulte un daño muy grave o se derive un peligro muy grave e inminente para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.*
- 2. La comercialización o puesta en el mercado de productos que comprometan la seguridad y protección de los consumidores.*
- 3. Cualquier otro que se determine por la normativa de aplicación.*

SANCIONES.-

Las conductas tipificadas como infracciones leves, graves o muy graves serán sancionadas de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería.

ARTÍCULO 21. RESPONSABLES.-

Serán responsables de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza y las demás normas que se citan, las personas físicas que incurran en las acciones u omisiones que se establezcan en la misma.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO.-

Las infracciones en materia de tirada de carretillas en el Municipio de Cantoria, serán objeto de sanciones administrativas, por la autoridad competente, previa instrucción del correspondiente procedimiento, con audiencia al interesado, aplicándose los preceptos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 23. COMPETENCIA SANCIONADORA.-

La competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones leves, graves o muy graves, corresponderá al Órgano competente de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía o de la Subdelegación del Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán los preceptos de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, preceptos del Real Decreto 563/2010, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Artículos Pirotécnicos y Cartuchería y demás normativa de aplicación de ámbito superior a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicado el texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hay transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

En Cantoria, a 2 de enero de 2.014.



Fdo.: Gaspar Masgosa García